



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060104800

Fecha: 11/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento educativo denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RIOS** del Municipio No certificado de **SALGAR** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: *“El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”*

El párrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa *“si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.*

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado...*”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Mediante Resolución N° 017921 del 03/08/2009, *“la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, concedió Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2009, al establecimiento educativo denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS**, carrera 35 32-110 (sede Institución Educativa Julio Restrepo, Municipio de Salgar, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. **Parágrafo 1°**. La licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en las Leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006 y el Decreto 2888 de 2007, y las demás normas que las adicionen o las modifiquen...”*

La Resolución 0026026 del 30/10/2009, en su Artículo 1° Resuelve: **“REGISTRAR** en la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Instituciones y Programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el programa de Conocimientos académicos que ofrece el establecimiento educativo, denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS** ubicado en la carrera 35 # 32-110, La Habana, teléfono 8442165, Municipio de Salgar, Departamento de Antioquia...”

Con Radicado 201300100018 del 06/08/2013, la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, dirigió comunicación al Representante Legal del **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS** *“solicitándole ingresar a la página <http://siet.mineducación.gov.co/siet-ri>, con el propósito de registrar la matrícula de los estudiantes desde al año 2010 hasta el año 2013 en esta modalidad educativa; este reporte se hace necesario para dar cumplimiento a las normas legales vigentes, las leyes 115 del 8 de febrero de 1994, 1064 del 26 de julio de 2006 y el Decreto Nacional 4904 del 2009...”*

Mediante Radicado 2017030320703 del 19/09/2017, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento solicitó al Director de Núcleo del Municipio de Salgar *“verificar y reportar la información sobre la prestación del Servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS**...”*, la cual fue respondida en los siguientes términos con el Radicado 2017010352060 del 21/09/2017 *“No se encontraron evidencias del funcionamiento en este municipio del Politécnico Samuel Restrepo Ríos. En los establecimientos educativos del municipio de Salgar no reposa ninguna información sobre matrícula, libros reglamentarios, programas y otros documentos que sirvan como evidencias del funcionamiento en esta localidad del Politécnico Samuel Restrepo Ríos...”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, con radicado 2017030320671 del 19/09/2017 solicitó al Señor Andrés Felipe Restrepo González, Representante Legal del POLITECNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS, que *“por tardar el 30 de septiembre de 2017, reporte a esta dependencia hasta cuando prestó el servicio educativo, donde reposan los libros reglamentarios, definiendo así la situación de dicho establecimiento y proceder a emitir el acto administrativo de clausura de Licencia de Funcionamiento y Registro de programas”*. Comunicación que no obtuvo respuesta.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 017921 del 03 de agosto de 2009, y el cierre definitivo del Establecimiento Educativo denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS** del Municipio No Certificado de **Salgar** - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:

Resolución N° 017921 del 03 de agosto de 2009 por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Establecimiento Educativo denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS** del Municipio No Certificado de **Salgar** - Departamento de Antioquia.

Resolución N° 0026026 del 30 de octubre de 2009, por medio de la cual se registra el programa de Conocimientos académicos que ofrece el establecimiento educativo denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS**, del Municipio de Salgar - Departamento de Antioquia”

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación del Municipio de Salgar y a la Dirección del Núcleo Educativo de la localidad.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al señor Andrés Felipe Restrepo González, identificado con la cédula 71'526.849 Representante Legal del establecimiento educativo denominado **POLITÉCNICO SAMUEL RESTREPO RÍOS**. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.




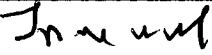

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Octubre 4 de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica